

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/1-0 00 2 2 8

MATERIA: APRUEBA DE
CONTRATO QUE INDICA.

IQUIQUE, 26 AGO 2015

VISTOS:

La Ley N° 17.301/70 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; DFL N° 1/2000 texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575/86 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 015/0026, la Resolución N° 015/0172, Resolución N° 015/0126 de junio de 2009 y Res. Exenta N° 015/499 del 2014, todas dictadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

RESUELVO:

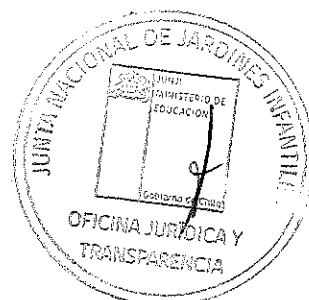
1.- APRUÉBESE contrato de suministro de servicio de mantención menor de jardines infantiles y dependencias de la Dirección Regional de la junta nacional de jardines infantiles año 2015, celebrado entre **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y OMAR BARRIOS ESCRIBAR**, de fecha 01 de agosto de 2015 y cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

"OMAR ENRIQUE BARRIOS ESCRIBAR"



En Iquique, a 01 de agosto de 2015, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, RUT N° 70.072.600-2, corporación autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por el Director Regional de Tarapacá T Y P, don JUAN ROCABADO MARTÍNEZ, cédula de identidad N°11.813.477-K, ambos con domicilio en Errázuriz N°1366, comuna de Iquique, en adelante la "JUNJI"; y OMAR ENRIQUE BARRIOS ESCRIBAR, RUT 12.439.103-2, domiciliado para estos efectos en Pasaje 15 Casa 3079, La Pampa, de la Comuna de Alto Hospicio, en adelante indistintamente "LA EMPRESA", o "EL PROVEEDOR"; los comparecientes mayores de edad, quienes declaran que han celebrado el siguiente contrato de suministro de bienes y servicios, al amparo de la ley N°19.886.

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente acto e instrumento, las partes celebran un contrato de suministro de servicio de mantención menor de jardines infantiles y dependencias de la Dirección Regional de la junta nacional de jardines infantiles año 2015. En el marco y como resultado de la propuesta pública a que se llamó a través del sistema www.mercadopublico.cl, ID N° 845-23-LE15.

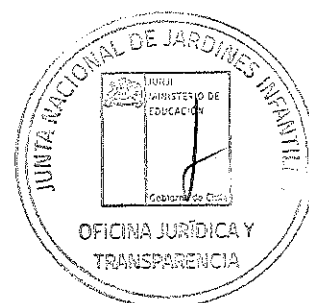
SEGUNDO: DE LA ADJUDICACION.

En cumplimiento de la Resolución Exenta N° 15/189 de fecha de 17 de julio de 2015, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, adjudica el contrato de servicio de mantención menor de jardines infantiles y dependencias de la Dirección Regional de la junta nacional de jardines infantiles año 2015, en calidad de segunda precedencia, al Contratista OMAR ENRIQUE BARRIOS ESCRIBAR según el plazo, condiciones y modalidades que se indican en las cláusulas siguientes.

TERCERO: DOCUMENTO QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.

Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes instrumentos, documentos y antecedentes, los que no obstante su enumeración, se dan expresamente por reproducidos:

1. Bases administrativas, especificaciones técnicas, respuestas y/o aclaraciones a la propuesta, efectuadas a través del sitio web www.mercadopublico.cl. licitación pública id 845-23-LE15 .
2. Resolución de adjudicación, N° 15/189 de fecha de 17 de julio de 2015.
3. Anexo n°1, "formulario identificación del oferente".
4. Anexo n°2, "formulario declaración jurada".
5. Anexo n°3, "Oferta Económica y Técnica por ítem"



6. Anexo n°4, "formulario carta aceptación de bases".
7. Anexo n°6, "acta de confidencialidad"
8. Reglamento Junji de Higiene y Seguridad
9. Curriculum Vitae y Título del profesional a cargo de las mantenciones
10. Anexo n°7 "nómina de contratos de obras de edificación, conservación o mantención"
11. Los antecedentes administrativos entregados por la Empresa Contratista

CUARTO: RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El contratista deberá destinar a un profesional del área de la construcción, con la experiencia exigida en obras similares, quien deberá asumir la plena responsabilidad y representación del contratista para hacer efectiva las instrucciones impartidas por el Supervisor Técnico del Contrato o el ITO, en caso de que corresponda y proporcionar los antecedentes e informes que se requieran.

La JUNJI podrá rechazar a este profesional por razones fundadas. Esta medida podrá hacerla extensiva a cualquier trabajador y/o subcontratista.

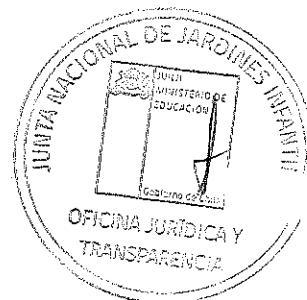
El contratista será responsable de la calidad de los materiales, de los errores de diseño cuando corresponda, de los vicios de la construcción y de los perjuicios que con ella se ocasionen a terceros, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2003 y siguientes del Código Civil.

El contratista será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

El contratista asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existentes dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo los daños y perjuicios producto de incendio.

De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, alimentación u otros. Asimismo, el contratista deberá cumplir con la normativa vigente, relativa al artículo 66 bis, de la Ley N° 16.744, sobre seguridad y salud de sus trabajadores, debiendo proveer a su personal, del equipo de seguridad que establezca las normas de seguridad para los distintos tipos de trabajo.

El Contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de la Institución pudiera apreciarse.



En caso de que la obra así lo amerite, el contratista deberá efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el correcto y adecuado cierre del perímetro donde se ejecutaran las mismas.

En aquellos casos que se mantengan los menores dentro del predio, deberá resguardar la integridad de los párvulos y evitar el contacto de sus trabajadores con éstos.

En caso de obras menores mencionados en el punto 19 de las presentes bases el contratista debe disponer, a su cargo, la utilización de baños químicos u otra solución aceptada por el ITO, para sus trabajadores. Asimismo, será responsabilidad del contratista la vigilancia y cuidado de la obra durante su ejecución y hasta el momento de la recepción provisoria sin observaciones.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente punto, faculta a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales.

QUINTO: PRECIO, REAJUSTE Y CONDICIONES DE PAGO.

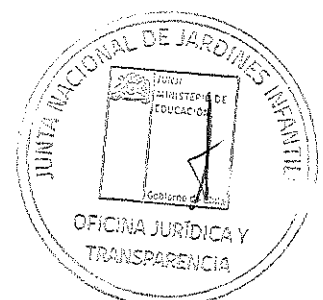
El precio del servicio ofrecido, se mantendrá inalterable durante toda la vigencia del presente contrato, y no podrá ser modificado por la "Empresa" bajo pretexto de ninguna circunstancia, ni aun cuando se invoquen circunstancias derivadas de las condiciones de mercado o de la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor; todo lo cual se entiende sin perjuicio del reajuste anual que puedan experimentar en relación directamente proporcional al Índice de Precios Al Consumidor del periodo previa solicitud formal, enviando con 15 días de anticipación, a la "JUNJI", con los nuevos precios, los que la "JUNJI", se reserva el derecho de aceptar, rechazar o acordar modificaciones. La formula de reajuste, no operara automáticamente, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia.

El "PROVEEDOR", cuando lo estime, podrá otorgar descuentos especiales sobre los precios fijados en el presente contrato, independiente del monto de la compra de que se trate, no siendo necesario informar los mismos con anterioridad.

El detalle de precio, plazo de obra y garantía será se encuentra en el Anexo Nº3, oferta económica y técnica, la que se adjunta en este contrato.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, emitirá órdenes de compra, por el sistema chilecompra, las cuales deberán ser aceptadas por el proveedor adjudicado.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles pagará mensualmente las órdenes de compra emitidas, de acuerdo a los valores emitidos en el contrato y dentro de los 30 días corridos siguientes siempre y cuando se de cumplimiento copulativo a los siguientes requisitos:



- Presentación de la factura correspondiente
- Orden de Trabajo, presupuesto del contratista.
- Recepción conforme de la obra firmada por la Directora del Establecimiento, El Supervisor técnico del contrato y el Subdirector de Cobertura e Infraestructura.

Las unidades supervisoras del contrato, actuarán como contraparte técnica de la empresa adjudicataria, relacionándose con la persona que la empresa adjudicataria determine para los efectos de la prestación de este contrato de suministro. A ambas partes les corresponderá:

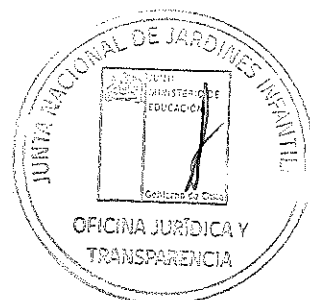
- Coordinar y supervisar la oportuna y correcta prestación de los servicios que se requieran en virtud del contrato.

La factura original deberá ser presentada por el proveedor del servicio con su cuarta copia cedible, adjuntando certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneraciones en la Oficina de Partes de la JUNJI, ubicada en Errázuriz N°1366, Comuna de Iquique, I Región.

En el caso de que la entidad que se adjudique la licitación celebre convenio, registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. La JUNJI exigirá que la empresa contratada proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas respectivas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato y hacer efectiva la boleta de garantía de Fiel Cumplimiento y Oportuno Cumplimiento del Contrato y Condiciones Laborales, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar.

Para los efectos indicados precedentemente, el oferente adjudicado al momento de contratar, deberá acompañar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración extendido por la Dirección del Trabajo o las instituciones autorizadas por ésta para tales efectos, con una extensión de los últimos dos años.

SEXTO: GARANTIA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.



Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del presente contrato y pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores, y de acuerdo a las bases administrativas, el "PROVEEDOR", hizo entrega, de un vale a la vista N° 6704149 del Banco Estado extendida a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Rut N° 70.072.600-2, pagadera a la vista, con el carácter irrevocable y de realización inmediata, por un monto equivalente a \$750.000 (setecientos cincuenta mil pesos).

La garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, tiene una vigencia hasta el 27 de septiembre del 2017.

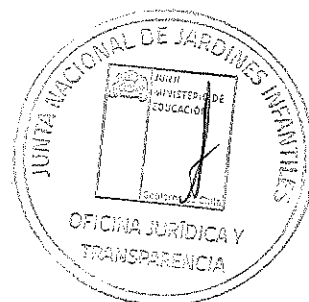
SEPTIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO Y POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN

De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.

Causales de Término anticipado del contrato:

- Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- Término o liquidación anticipada de la Empresa por causa distinta a la quiebra.
- Sobrevenir al contratista causal de inhabilidad para participar en compras públicas.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- El atraso injustificado, que fuere imputable al oferente adjudicado, conforme a los plazos ofertados, la entrega conforme de los servicios (resultado esperado), o para efectuar las correcciones solicitadas por la institución, facultará a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para poner término anticipado al contrato.
- Cuando el servicio entregado no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- Cuando el servicio entregado no corresponda a lo presentado en la oferta técnica.
- Cuando la multa exceda al 20% del valor total del contrato.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento parcial y/o imperfecto y/o tardío de las obligaciones del adjudicatario.



El contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información mercado público, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

OCTAVO: SISTEMA DE USO DE CONTRATO PARA FUTUROS REQUERIMIENTOS

Los trabajos se encargarán de acuerdo al formulario de "OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA POR ÍTEM" y se cancelarán mediante Estados de Pagos Mensuales, como se señala en las presentes Bases Administrativas.

Los distintos tipos de obras o trabajos que se consultan, son aquellas incluidos en el formulario de "OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA POR ÍTEM" y los precios de las partidas serán las que establezca el listado de precios por ítem contenidos en este formulario.

Si se dispone la realización de una obra o trabajo que no estuviese comprendida dentro del formulario de OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA POR ÍTEM, el contratista deberá presentar en la Sección de Infraestructura el presupuesto de dichas obras y el plazo si procede, en los formularios diseñados para el efecto, en un plazo máximo de 3 días hábiles a contar de la fecha de la Orden de Trabajo. Se debe acompañar un desglose de la cubicación y precios unitarios. Estos nuevos precios unitarios podrán ser aceptados o rechazados por la Institución. En caso de ser aceptados estos nuevos precios unitarios la Institución los ratificará mediante autorización presupuestaria.

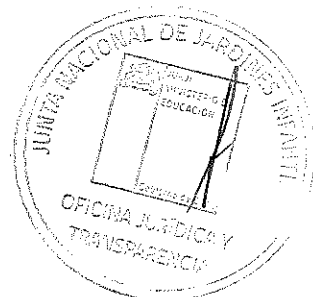
Para seleccionar a uno de los 3 proveedores adjudicados para realizar un trabajo, se escogerá siempre al precio más económico. Sin embargo, toda vez que se requiera un trabajo específico y urgente, se seleccionará al proveedor que realice el servicio en el menor tiempo posible.

NOVENO: OBRAS MENORES TRAMO ENTRE 100 A 1.000 UTM:

- Garantía de la buena ejecución de la obra:

Si la obra a ejecutar conlleva un valor total IVA incluido en el tramo de 100 a 1.000 UTM bajo el sistema de Suma Alzada, se exigirá una boleta de garantía para garantizar la buena ejecución de la obra, consistente en una Boleta Bancaria de Garantía, Vale Vista, o Póliza de Seguro de ejecución inmediata, tomada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por una suma equivalente al 5 % del valor total de la obra, con una vigencia mínima 90 días corridos, contados desde la fecha de recepción definitiva de las obras sin observaciones.

Esta Garantía deberá ser pagadera a la vista, tomada por el propio oferente (no se aceptan documentos de garantía tomados por terceros), y tener el carácter de irrevocable. La garantía deberá expresarse en pesos chilenos.



Esta garantía será entregada en la Dirección Regional, en forma previa a la firma del acta de recepción definitiva sin observaciones y su devolución se efectuará a través de la Oficina de Tesorería, al vencimiento de la misma.

La glosa de la Garantía debe indicar, "En garantía de la buena ejecución de la obra denominada xxx, JUNJI Región de Tarapacá". En el caso de los Vale Vista, esta glosa deberá expresarse en una declaración jurada del contratista, la cual se adjuntará al mencionado documento.

- Inspección de las obras:

Además la Junta Nacional de Jardines Infantiles, designará, a un constructor civil, ingeniero constructor, arquitecto o ingeniero civil del área de la construcción, perteneciente a la Institución, como Inspector Técnico de Obra (ITO), cuyas funciones serán, entre otras: velar por el fiel y oportuno cumplimiento de la obra y de las especificaciones técnicas, impartir instrucciones relacionadas con la ejecución de la obra a través del libro de obras, velar por que se estén cumpliendo las condiciones de seguridad de los trabajadores, indicar al contratista los problemas que pudieren afectar al desarrollo de la obra, visar estado de pago presentado por el contratista y participar en las comisiones de la recepción provisoria y definitiva de las obras. Las anotaciones en el libro de obras llevarán fecha y firma del I.T.O. que las instruyó, asimismo, estarán firmadas por el contratista o su representante en obra, sin perjuicio que esta última no será indispensable para la validación del acto.

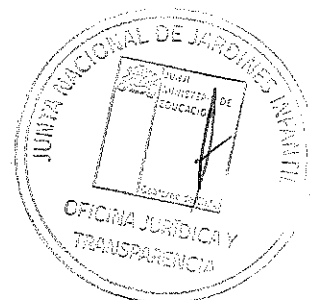
El libro de obras quedará bajo la custodia del contratista, quien será responsable de su extravío, enmendadura y/o deterioro. Asimismo, este libro deberá resguardarse en un sitio adecuado para los efectos pertinentes.

La primera hoja del libro de obras (original) será retirada por el I.T.O., para archivar en la carpeta de obras, la segunda hoja quedará en poder del contratista y la tercera hoja se mantendrá en el libro.

La Inspección Técnica de la Obra requerirá de los certificados de calidad establecidos en las especificaciones técnicas, sin perjuicio de otros requerimientos adicionales, que a su juicio, sean necesarios.

Toda obra que a juicio del I.T.O. merezca dudas en cuanto a su calidad, sea defectuosa o no cuente oportunamente con las certificaciones de ensayos, no podrá ser incluida en ningún estado de pago mientras el contratista no haya reparado el defecto o presentado la certificación exigible, a entera satisfacción de la Inspección Técnica.

Todas las obras que presenten deficiencias de materiales o vicios constructivos, deberán ser demolidas y reconstruidas, con cargo al Contratista.



DÉCIMO: FORMA DE PAGO OBRAS TRAMO DE 100 A 1.000:

Las obras se cancelarán por estados de pagos de acuerdo al avance de la obra. Los porcentajes y etapas de la obra deberán quedar estipulados en la orden de trabajo confeccionada por la Unidad de Infraestructura. En cada Estado de pago se deberá acreditar el avance mediante certificado de las obras certificadas por el ITO que lo confirme en tal sentido y la entrega del permiso de edificación aprobado, en el caso de corresponder.

En el último estado de pago se deberá acreditar un avance del 100% de las obras, entrega del acta de recepción provisoria de las obras sin observaciones, copia del ingreso del expediente de la construcción al municipio para tramitación de la Recepción Final Municipal si correspondiese, Informe sanitario favorable y las aprobaciones de las instalaciones sanitarias, eléctricas y de gas, emitidas por los organismos pertinentes, si estos documentos están solicitados en las Especificaciones Técnicas.

El contratista presentará para cada estado de pago la factura, la que se ingresará en la Oficina de Partes correspondiente.

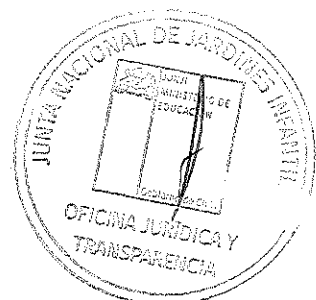
El contratista al momento de solicitar que se curse cada estado de pago, deberá adjuntar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, que acredite que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones o cotizaciones de seguridad social adeudadas a los trabajadores relacionados con el contrato de obra o con trabajadores contratados en los últimos dos años.

En el caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados durante los dos últimos años, los respectivos estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

Para los efectos indicados precedentemente el contratista deberá acompañar en su oportunidad un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, de remuneraciones y de cotizaciones de seguridad social, extendido por la entidad legalmente autorizada para tales efectos. En su defecto, deberá adjuntar las planillas de pago de imposiciones previsionales legalizadas ante notario.

DÉCIMO PRIMERO: GARANTIA DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS.

Toda mantención, ejecutada por la empresa adjudicada deberá ser garantizado. El periodo cubierto por la garantía será el ofertado por la empresa adjudicada, el que no podrá ser



inferior a 60 días corridos desde la fecha de recepción conforme de la obra, para todas las partidas descritas en FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA POR ÍTEM.

El uso de esta garantía se efectuará toda vez que los trabajos ejecutados presenten deficiencias o el mismo problema por el que se solicitó su reparación o instalación. Para este efecto la empresa o contratista adjudicada deberá revisar nuevamente el trabajo u obra para su reparación, sin costo alguno para la Junta nacional de Jardines Infantiles dentro del período de garantía.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS MULTAS

Por cada día corrido de atraso en la entrega del trabajo, obra o de atraso en la entrega de las observaciones definidas en la inspección del trabajo u obra, se aplicará al contratista una multa equivalente al 0.5% del monto total del trabajo u obra solicitado, las que serán descontadas del estado de pago respectivo.

Cuando la suma de las multas exceda del 20% del monto total del contrato, se procederá a poner término al contrato y a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: DE LOS PLAZOS DE ENTREGA

Los plazos de entrega de los trabajos u obras requeridas serán los indicados en la oferta adjudicada.

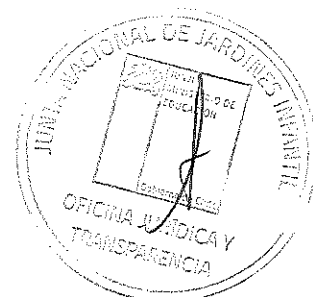
Si el trabajo u obra requerida no pudiere ser entregado de manera oportuna por afectarle al adjudicatario alguna causa constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitar prórroga del plazo de entrega de la obra o trabajo, antes del vencimiento del mismo, al Director Regional de Tarapacá de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el que a su juicio exclusivo, podrá rechazarla o aceptarla en forma total o parcial, mediante la dictación de una Resolución que así lo disponga

DÉCIMO CUARTO: DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión administrativa del cumplimiento del contrato, estará a cargo de la Subdirectora de la Subdirección de Recursos Financieros y Físicos y la supervisión técnica estará a cargo de un funcionario de la Subdirección de Cobertura e Infraestructura de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La Contraparte técnica será la responsable de:

- ☒ Supervisar y controlar el contrato de suministro, velando por el cumplimiento de sus objetivos y plazos acordados.



- ☐ Proporcionar la información necesaria a la empresa adjudicada para la correcta prestación del servicio.
- ☐ Solicitar a la autoridad competente, el termino anticipado del contrato en caso de requerirlo la institución ya sea por incumplimiento o por motivos presupuestarios
- ☐ Solicitar a la autoridad competente, multas en caso de requerirlo la institución por incumplimiento.
- ☐ Otorgar recepción conforme de los trabajos efectuados. Documento necesario para cursar el pago.

DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo del contrato será de 24 meses, con posibilidad de renovarlo por un sólo periodo igual, siempre que exista acuerdo mutuo de las partes, el proveedor sea satisfactoriamente evaluado por la JUNJI y exista disponibilidad presupuestaria.

La "JUNJI", se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato, por resolución administrativa fundada, siendo notificando con 30 días de anticipación por carta certificada.

Atendido a lo anterior, la "JUNJI", solo pagará el servicio de mantención que efectivamente se ejecutado durante el referido plazo de 30 días.

DÉCIMO SEXTO: DECLARACION DE TERMINO ANTICIPADO.

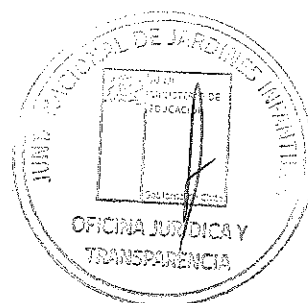
La declaración de término anticipado del contrato, se hará administrativamente, sin forma de juicio, mediante resolución administrativa, la que se notificara, mediante el sistema de información y por carta certificada, en el domicilio del "proveedor".

El termino anticipado del presente contrato, por las causales señaladas en los números 1 y 2, de la clausula anterior, darán derecho a la "JUNJI", para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

En ningún caso, el término del contrato por las causales establecidas en el presente instrumento, dará derecho a indemnización, ni generara algún tipo de derecho a la "empresa" sobre los pagos no devengados.

DÉCIMO SEPTIMO: Mediante la presente clausula, se deja expresa constancia, que el "proveedor", en ningún caso tendrá el carácter de exclusivo, respecto del suministro de contrato por dos años, no existiendo obligatoriedad, ni montos mínimos de compra.

DÉCIMO OCTAVO: JUSTICIA ORDINARIA.



Toda dificultad que se produzca entre “el comando” y “el proveedor”, acerca de la validez, nulidad, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se relacione, será resuelta por la justicia ordinaria, para cuyos efectos las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Iquique.

DÉCIMO NOVENO: Lo estipulado en el presente instrumento y aquellos establecidos en la cláusula segunda del mismo, representa el único, completo y exclusivo instrumento existente entre “el proveedor” y “la JUNJI”, con respecto a la relación contractual a que da lugar el presente contrato de suministro por dos años. En consecuencia, ninguna afirmación o expresión que no se manifieste, exprese o consagre, mediante los mismos, podrá ser exigida por cualquiera de las partes, salvo aquellas normativas que afecten directamente a los órganos de la administración pública del estado que sean obligatorias para la “Junji”.

UNDÉCIMO: CESIÓN DEL CONTRATO.

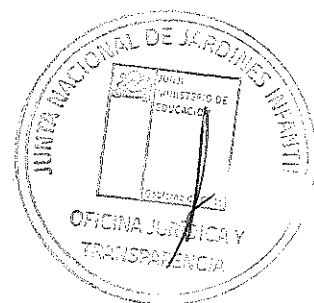
Queda expresamente prohibido “al proveedor”, ceder total o parcialmente el presente contrato.

La “JUNJI”, no tendrá responsabilidad alguna, ni respaldará, directa o indirectamente, cualquier gestión que el “proveedor”, emprenda con o sin su conocimiento, contraviniendo el contenido esencial de la presente cláusula.

UNDÉCIMO PRIMERO: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.

En relación a los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato, por el presente instrumento, el “proveedor” se obliga frente a la JUNJI a otorgar un tratamiento a la información que reciba de ésta, con ocasión de la implementación de las referidas operaciones, la más estricta, total y absoluta reserva y confidencialidad. Para estos efectos, sin que la enumeración que a continuación se expresa sea taxativa, se entenderá por información confidencial de carácter estratégica:

- a) Toda la información que la JUNJI proporcione al proveedor por cualquier medio, incluyendo pero no limitada, a la información verbal, escrita o contenida en medios magnéticos;
- b) Cualquier conocimiento que adquiere el proveedor durante la prestación de los servicios ya referidos que tenga su origen en la JUNJI y que presente algún valor patrimonial y/o estratégico;



- c) Todo procedimiento, know how o tecnología creada por la JUNJI o de uso exclusivo por ella;
- d) Cualquier información entregada al proveedor respecto de la cual se haya explicitado, aún verbalmente su carácter confidencial;
- e) Toda información relativa a mercados y estrategias de mercado, informes legales, económicos, financieros y comerciales, procesos, técnicas, estrategias, tecnología, software y licencias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

No obstante todo lo expuesto precedentemente, para los efectos del presente convenio no se considera confidencial:

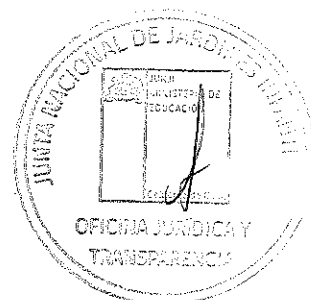
- a) Aquella que sea desarrollada por el proveedor en forma independiente de cualquier entrega de información confidencial, a que se refiere el presente convenio, protegida de conformidad a este acuerdo;
- b) Aquella que el proveedor sea obligado a entregar en un proceso judicial o administrativo o en virtud de un requerimiento legal de autoridades reguladoras o tributarias, previa calificación de la obligatoriedad de entregar tal información a través de un informe legal, copia del cual deberá enviar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

UNDÉCIMO SEGUNDO: DEL USO DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL.

A) Toda la información que se proporcione el proveedor por cualquier medio, incluso verbal, con ocasión de la implementación de los servicios objeto de este contrato individualizados en la cláusula primera de éste, tiene el carácter de estrictamente confidencial, por lo que su revelación a terceros ajenos al negocio o su utilización directa o indirecta en interés propio del proveedor, sus filiales o de cualquiera otra persona natural o jurídica relacionada o no con aquél, importará una violación al presente contrato.

En consecuencia, la información confidencial que se proporcione al proveedor no podrá ser entregada o transmitida en forma alguna a ninguna persona natural o jurídica, con excepción de aquellos para quienes sea indispensable conocerla, con el exclusivo objeto que se puedan evaluar, analizar y llevar a cabo las operaciones descritas en la cláusula primera precedente, tomando los resguardos correspondientes, para que este intercambio de información, responda a los mismos criterios de confidencialidad establecidos en este contrato.

El proveedor, acepta ser responsable por los actos que, en contravención de los términos del presente acuerdo, realicen aquellos terceros a quienes entregó información sujeta a confidencialidad, ello no obstante que, antes de entregar tal información, haga suscribir a esos terceros un Convenio de Reserva y Confidencialidad. Asimismo el proveedor será responsable



por los actos en contravención a este convenio que realicen sus directores, ejecutivos, asesores y dependientes.

Tampoco podrá reproducirse la referida información, sin el consentimiento previo de Junta Nacional de Jardines Infantiles.

B) Los antecedentes e información que con ocasión de este acuerdo, entregue la JUNJI, ya sea en las reuniones que se sostengan, en las cartas o documentos que se remitan recíprocamente o en las conversaciones informales que se mantengan, son considerados por las partes como un conjunto de conocimientos que deben permanecer en absoluta reserva y deben administrarse sólo entre las partes involucradas, con el exclusivo propósito de avanzar en el desarrollo y búsqueda de los objetivos propuestos.

Asimismo bajo ningún respecto el proveedor podrá utilizar la información confidencial en detrimento de los intereses de la JUNJI.

UNDÉCIMO TERCERO: CONTINUIDAD.

Las partes convienen que las obligaciones que se asumen en este instrumento serán asumidas de pleno derecho por los eventuales sucesores legales de las mismas.

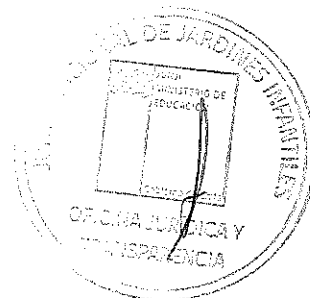
UNDÉCIMO CUARTO: DURACION.

Las cláusulas sobre confidencialidad contenidas en el presente contrato tendrán una duración de indefinida independiente de la duración de los servicios principales contratados. En particular las obligaciones que impone la reserva y confidencialidad que asume el Proveedor respecto de la información confidencial que obtenga para el desarrollo de los servicios singularizados en la cláusula primera de este instrumento y no importando si dichas operaciones y/o negocios se formalizan o no, se mantendrán plenamente vigentes en forma indefinida.

UNDÉCIMO QUINTO: SISTEMA DE USO DEL CONTRATO PARA FUTUROS REQUERIMIENTOS.

Los elementos requeridos se solicitarán de acuerdo al valor del formulario de "OFERTA ECONÓMICA (ANEXO N°3) y se cancelarán mediante órdenes de compra mensuales, como se señala en las presentes Bases Administrativas.

Los distintos tipos de elementos que se consultan, son aquellas incluidos en el formulario de "OFERTA ECONÓMICA ANEXO N°3" y los precios de los elementos serán las que establezca el listado de precios por productos contenidos en este formulario. Si se requiere un producto que no estuviese comprendido dentro del formulario de OFERTA ECONÓMICA ANEXO N°3, el proveedor deberá presentar en la Subdirección de Recursos Físicos y Financieros una



cotización de dichos elementos y el plazo de entrega si procede, en un tiempo máximo de 3 días hábiles a contar de la fecha de la solicitud.

Estos nuevos precios unitarios podrán ser aceptados o rechazados por la Institución. En caso de ser aceptados la Institución los ratificará mediante autorización presupuestaria.

Para seleccionar a uno de los proveedores adjudicados para la adquisición de los elementos requeridos, se escogerá siempre al precio más económico. Sin embargo, toda vez que se requiera un elemento específico y urgente, se seleccionará al proveedor que realice el despacho en el menor tiempo posible.

UNDÉCIMO SEXTO: PERSONERÍA.

La personería de don Juan Rocabado Martínez, en su calidad de Director Regional (T Y P) de la JUNJI, consta en Resolución Exenta N° 015/00499 del 08 de Agosto de 2014 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que la nombra como Director Regional de la JUNJI y de la Resolución N°0026 del 04 de febrero de 2000, que le delega facultades a los Directores Regionales de JUNJI, entre ellas, la facultad para suscribir contratos.

La personería de don Don Omar Enrique Barrios Escribar, C.I. 12.439.103-2, en su calidad de persona natural, RUT 12.439.103-2, se acredita mediante Cédula de Identidad vigente.

Hay firmas de las partes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.



JRM/RVIA/PCO/MFS/mfs

Distribución
Asesoría Jurídica.
Adquisiciones.
Subdirección de Infraestructura.
Subdirección de Planificación
Oficina de Partes.

